

Poder Judicial de San Luis

ADM 2457/17

"ROBERTO CARLOS TAILLANT S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 260-STJSL-SA-2017.-

SAN LUIS, VEINTINUEVE de DICIEMBRE de dos mil DIECISIETE.-

AUTOS y VISTOS: Los autos caratulados: **ROBERTO CARLOS TAILLANT S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO - Expte. N° ADM 2457/17; y,**

CONSIDERANDO: 1) Que conforme luce a fs. 304/306, en fecha 16/11/2017, el defensor de Roberto Carlos Taillant, interpuso recurso de reconsideración en contra del auto interlocutorio N° 222-STJSL-SA-2017, de fecha 09/11/2017, por medio del cual el Superior Tribunal aplicó al aquí recurrente la sanción de cesantía, prevista en el art. 25 inc. 5° de la ley n° IV-0086-2004 (5651 "R") – Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Provincia de San Luis. Ver también actuación *lurix* n° 8241433, del 16/11/2017.

2) Que a fs. 310/311 dictaminó el Procurador General (actuación n° 8257889, de fecha 29/11/2017) en el que propició el rechazo del recurso, por los argumentos que expuso, a los que remitimos a causa de brevedad.

3) Que analizadas las constancias de la causa relativas a la presentación recursiva, se advierte que ésta es extemporánea de acuerdo a la remisión que el art. 53 del Acuerdo n° 367/10 hace hacia el art. 29 de la ley n° IV-0086-2004, que en lo pertinente dice: *Las sanciones aplicadas por el Superior Tribunal serán susceptibles del recurso de reconsideración, que deberá ser interpuesto y fundado en el término de (3) días...*

El interlocutorio atacado fue notificado el viernes 10 de noviembre de 2017, según constancia *lurix*, actuación n° 8205003, de fecha 10/11/2017, por lo que el plazo para recurrir hábilmente principió a la hora

Poder Judicial de San Luis

00:00 del lunes 13 de noviembre de 2017 y feneció a la medianoche del tercer día, es decir del 15 de noviembre de 2017, según disposición específica sobre cómputo de plazos establecida en el art. 10 primera parte del Acuerdo n° 367/2010, por lo que no se aplica al presente el denominado “plazo de gracia” que suelen contener otros regímenes adjetivos, vgr. art. 124 ley n° VI-0150-2013.

Tal temperamento ha sido sostenido por el Superior Tribunal en varios precedentes, en prueba de lo cual se cita por todos el pronunciamiento habido en autos *FERNANDA DANIELA FERNÁNDEZ SOLA S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO – EXP. ADM. N° 1435/16*, de fecha 25/02/2016, Auto Interlocutorio N° 13 – STJSL –SA- 2016, de la Oficina de Sumarios Administrativos.

En consecuencia la presentación recursiva realizada en fecha 16/11/2017, deviene intempestiva, por lo que se impone el rechazo de la misma.

Por ello, oído el Procurador General, **SE RESUELVE:** I) NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración presentado por Roberto Carlos Taillant, por extemporáneo.

II) CONFIRMAR el Auto Interlocutorio N° 222-STJSL-SA-2017, de fecha 09/11/2017.-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.